

RAD.11001310300420220044500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adósele poder sin tachones ni enmendaduras, toda vez que en el mismo no aparece alguna nota sobre dicha situación. Así mismo de manera clara cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2022.221

2.- Alléguese de manera legible el contrato de leasing que permita su fácil lectura.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien objeto del contrato, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor, toda vez que con la entrada en vigencia del C.G.P. el proceso abreviado que anuncia el apoderado no existe en la legislación patria como que fue derogado

5.- Complémntese las pretensiones indicando de manera clara los cánones y sumas mensuales por tal concepto adeudadas por el locatario.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

